> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



# Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

**EXPEDIENTE N°:** 7075/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-

INMUEBLE EN CATRILÓ-PARTIDA № 808.341.

DICTAMEN ALG Nº

93/23

#### Señora Ministra de la Producción:

Se requiere intervención de este Órgano Asesor a raíz de la disparidad de criterios exteriorizados por las delegaciones de Asesoría Letrada actuantes ante el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Hacienda y Finanzas respecto del encuadre jurídico que debe darse a la transferencia a título oneroso de un inmueble realizada por el Banco de La Pampa S.E.M. a favor de la Provincia de La Pampa.

En torno a los antecedentes incorporados, obra Escritura Pública Nº 11 y Nº 79 donde el Banco de La Pampa S.E.M. adquiere en subasta pública judicial el 50% de la nuda propiedad del inmueble Partida 556.012 y luego, por subdivisión operada sobre el inmueble de origen, el 100% del dominio del inmueble Partida Nº 808.341 (fs. 4/15vta., 16/21vta).

Seguidamente, se incorporan informes de dominio (fs. 37/38, 67/68), Nota Nº 1181/2022 del IPAV solicitando la donación del inmueble Partida 808.341 y Resolución Nº 312 del Fideicomiso de Administración de Cartera que dispone la transferencia onerosa a la Provincia de La Pampa, con autorizado del Ministerio de la Producción y de Hacienda y Finanzas (fs. 3, 35).

En el marco de lo apuntado, las Asesorías Delegadas del Ministerio de la Producción y de Hacienda y Finanzas hicieron su intervención y opinaron sobre el encuadre jurídico que debía darse a la transferencia apuntada. La primera, consideró que dicha operación encaja en el artículo 6º-segundo párrafo- de la Ley Nº 1960 y la segunda entendió que

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



# Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

**EXPEDIENTE N°:** 7075/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-

INMUEBLE EN CATRILÓ-PARTIDA № 808.341.

DICTAMEN ALG № 93/23

la transacción debía regirse por el artículo 34 apartado c), subapartado 3) de la Ley Nº 3 (fs. 43/46, 53/55, 58/59).

Resumidos los antecedentes, es interesante destacar que el bien inmueble a trasferir proviene del "programa provincial de recuperación de actividades económicas para contribuir a su saneamiento financiero y fiscal" creado por la Ley N° 1960, la que establece una regulación especial y concreta.

Así, el segundo párrafo del artículo 6° de la mencionada norma, incorporado por el artículo 29 de la Ley N° 2150 -presupuesto 2005- regula justamente la transferencia de bienes de propiedad del Fideicomiso de Administración de Cartera a organismos públicos, tal el caso de marras.

En efecto, dicho artículo, en su parte pertinente, reza: "En los casos de existencia de bienes de propiedad del Fideicomiso de Administración de Cartera, o sobre los cuales tenga derechos o acciones, recibidos como dación en pago, adquisiciones en remate público u otra modalidad, éstos podrán ser transferidos a organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o comisiones de fomento, bajo la modalidad de Compra y Venta, Donación, u otras de las previstas en el Código Civil, debiendo solicitarse la autorización previa del o los Ministerios que determine el Poder Ejecutivo, quienes podrán reglamentar la modalidad de dichas operaciones". Operaciones que no han sido objeto de reglamentación específica.

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA

**EXPEDIENTE N°:** 7075/2022



### Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-

INMUEBLE EN CATRILÓ-PARTIDA № 808.341.

DICTAMEN ALG Nº 93/23

Indudablemente el espíritu del legislador del año 2005, fue otorgar agilidad y simplicidad a las operaciones de transferencia de bienes propiedad del Fideicomiso de Administración de Cartera a organismos públicos estableciendo un procedimiento particular que difiere al previsto en la Ley N° 3. En consecuencia, hay que estar a su especialidad.

Por su parte, en tanto el citado inmueble será posteriormente trasferido a título gratuito al Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda con destino al Banco Provincial de Tierras creado por Ley N° 3208, es de aplicación al caso el Decreto 95/54 -Reglamentario de la Ley N° 3- que prescribe que el cambio de destino "... cuando signifique cambio de Jurisdicción, deberá ser resuelto por Decreto del Poder Ejecutivo..."

En cuanto a la redacción del acto proyectado (47/49), a modo de colaboración y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, se adjunta el proyecto que se estima pertinente.

Sin más que agregar, se devuelven las presentes

actuaciones a los fines de la prosecución del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

MAY\ 2023

Grisolda STERTAG A B O G A D A Asesora Letrada de Gobierno Provincia de La Pampa

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



## Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

.. L. E

**EXPEDIENTE N°:** 7075/2022

**INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** 

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

INMUEBLE EN CATRILÓ-PARTIDA № 808.341.

DICTAMEN ALG Nº

93/23

santa rosa,  $\approx 5 \text{ MAY } 2023$ 

#### **VISTO:**

El Expediente Nº 7075/22, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN-S/TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-INMUEBLE EN CATRILÓ-PARTIDA Nº 808.341"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3 luce Resolución Nº 312/2021 del Fideicomiso Administración de Cartera que dispone la transferencia a título oneroso con imputación a cuenta de futuras rendiciones, a favor de la provincia de La Pampa del inmueble Ejido 039, Circunscripción I, Radio k, Quinta 008 A, Parcela 1, Partida Nº 808.341, solicitando la intervención de los ministerios de la Producción y de Hacienda y Finanzas, en virtud de lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 1960;

Que consta autorizado de la señora Ministra de la Producción y del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, conforme designación efectuada mediante Decreto N° 3113/20 para actuar en los términos del citado artículo 6°;

Que a fojas 4/5vta., obra Escritura Pública Nº 11 del 14 de febrero de 2019 donde el Banco de La Pampa S.E.M. en carácter de fiduciario del Fideicomiso Administración de Cartera adquiere en subasta judicial el 50% de la nuda propiedad sobre el inmueble Ejido 039, Circunscripción I, Radio k, Quinta 008 Parcela 1, Partida Nº 556.012;

> NO A PORTEZUELO **FN MANOS DE** MENDOZA

**EXPEDIENTE N°:** 7075/2022



# Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-

DONAR ÓRGANOS **ES SALVAR VIDAS** 

> FL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA **RESTAURACIÓN** 

**DEMOCRÁTICA** 

INMUEBLE EN CATRILÓ-PARTIDA № 808.341.

**INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** 

# DICTAMEN ALG Nº

Que a fojas 16/21 consta Escritura Pública Nº 79 de fecha 29 de octubre de 2020 de división de condominio donde se adjudicó a favor del Banco de La Pampa S.E.M. la plena propiedad del inmueble designado catastralmente como Ejido 039, Circunscripción I, Radio k, Quinta 008 A, Parcela 1, Partida № 808.341;

Que a fojas 35 obra Nota Nº 1181/2022 de fecha 6 de junio de 2022 mediante la cual el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda solicita a la señora Ministra de la Producción la donación de inmueble mencionado con los fines previstos en la Ley Nº 3208 de Creación del Banco Provincial de Tierras;

Que a fojas 37/38 y fojas 67/68 obran informes de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble que acreditan la titularidad a nombre del Banco de La Pampa S.E.M. del inmueble Ejido 039, Circunscripción I, Radio k, Quinta 008, Parcela 1, Partida № 556.012 y Ejido 039, Circunscripción I, Radio k, Quinta 008 A, Parcela 1, Partida Nº 808.341, respectivamente;

Que conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 1960 en los casos de existencia de bienes en propiedad del Fideicomiso de Administración de Cartera, o sobre los cuales tenga derechos o acciones, recibidos como dación en pago, adquisiciones en remate público u otra modalidad, éstos podrán ser transferidos a Organismos Públicos Nacionales, Provinciales, Municipalidades o Comisiones de Fomento, bajo la modalidad de compra y venta, donación u otras de las previstas en el Código Civil, debiendo solicitarse autorización previa del o los Ministerios que determine el Poder Ejecutivo, quienes podrán reglamentar la modalidad de dichas operaciones;

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



#### Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

DEL 40º
D DE LA
CIÓN
LTICA

FOLAS

**EXPEDIENTE N°:** 7075/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-

INMUEBLE EN CATRILÓ-PARTIDA № 808.341.

DICTAMEN ALG Nº 93/23

Que, por ello, corresponde se proceda a aceptar la transferencia de dominio con carácter oneroso y efectuar posterior transferencia a título gratuito al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda de la Provincia de La Pampa, del inmueble Partida: 808.341;

Que, corresponde designar a la señora Ministra de la Producción para suscribir sendas escrituras públicas ante Escribanía General de Gobierno en tanto el presidente del IPAV es competente a tales fines conforme el artículo 8° inc. f) del Decreto Acuerdo Nº 824/1984;

Que dichos actos deberán ser inscriptos ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble;

Que las delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en el Ministerio de la Producción y en el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Asesoría Letrada de Gobierno han tomado la pertinente intervención;

Que en consecuencia corresponde dictar el respectivo acto administrativo;

#### **POR ELLO:**

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Acéptase la transferencia a título oneroso efectuada por el Banco de La Pampa S.E.M., -Fideicomiso de Administración de Cartera- por Resolución N° 312 de fecha 12 de octubre de 2021, a favor de la Provincia de La Pampa del inmuelle designado catastralmente como Ejido 039, Circunscripción I, Radio k, Quinta 008 A Parcela 1, Partida Nº 808.341, inscripción de dominio: Matrícula

> NO A PORTEZUELO **EN MANOS DE MENDOZA**



## Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

**DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS** 

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN

DEMOCRÁTICA

**EXPEDIENTE N°:** 7075/2022

**INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** 

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-

INMUEBLE EN CATRILÓ-PARTIDA № 808.341.

# 93/23 **DICTAMEN ALG Nº**

II-69262, Número de Entrada 23758/2020, por la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500,00) correspondiente al valor de adquisición de subasta con más la suma de los gastos originados bajo todo concepto y vinculados con la transferencia de dominio de dicho bien, imputando los montos a cuenta de futuras rendiciones, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 1960.

Artículo 2º.- Transfiérase a título gratuito a favor del Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda de la provincia de La Pampa el inmueble citado en el artículo 1°, para ser destinado al Banco Provincial de Tierras creado por Ley N° 3208.

Artículo 3º.- Autorízase a la Señora Ministra de la Producción, Sra. Fernanda B. GONZÁLEZ, DNI: 21.955.341 a firmar las escrituras públicas correspondientes ante Escribanía General de Gobierno de La Pampa.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de la Producción y por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publiquese y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos.

DECRETO Nº

<u>/23.</u>